

**“Patrimonialización y enajenación de oficios militares: el caso granadino (siglo XVI)”, en Manuel Barrios Aguilera y Ángel Galán Sánchez (eds.), *La Historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, Málaga, 2004, págs. 455-470.**

## **PATRIMONIALIZACIÓN Y ENAJENACIÓN DE OFICIOS MILITARES: EL CASO GRANADINO (S. XVI).**

**Antonio Jiménez Estrella.**

Desde los primeros años de conquista, y ante las crecientes necesidades defensivas creadas por la nueva frontera marítima, la Corona potenció la presencia de lo militar en el reino de Granada. Se incentivó la permanencia y arraigo de buena parte del personal castrense que había participado en la contienda con importantes ventajas y privilegios en pago a los servicios prestados durante la guerra<sup>1</sup>. Una parte de este grupo y otros muchos repobladores militares llegados al reino con posterioridad echaron raíces como campesinos, atraídos por las importantes exenciones fiscales otorgadas por la Corona. Otra no menos relevante, que es la que me interesa destacar aquí, nutrió el personal que integraría el sistema defensivo del reino.

El espectro de oficiales y empleos castrenses radicados en el territorio en el XVI era muy amplio. Desde los propiamente militares –capitanes de compañías ordinarias y de guardas viejas de Castilla, alféreces, cabos de escuadra, soldados y jinetes, guardas y atajadores del sistema de vigías y atalayas costeras-, hasta los oficios burocráticos, encargados de gestionar la cobranza y librar los pagos estipulados a la tropa –receptores y pagadores- o bien de supervisar, inspeccionar las cuentas y controlar la entrada y salida de dinero -contadores y veedores de gente de guerra-. Un complejo entramado de oficios militares sometidos a la autoridad directa de la Capitanía General, en teoría la institución que debía velar por el correcto ejercicio de sus funciones y provisión, financiación y normal funcionamiento del dispositivo defensivo costero, pero que en la práctica, sobre todo en época de los Mendoza, utilizó todos sus resortes de poder para colocar en puestos de responsabilidad militar, burocrática y financiera a parientes, clientes y deudos que durante su gestión contaron con su total anuencia a cambio, eso sí, de velar por sus intereses políticos en determinados partidos del reino y permitirles nutrirse sistemáticamente con cargo a las rentas que financiaban el aparato militar del reino.

---

<sup>1</sup> Sobre del elevado porcentaje de mercedes otorgadas por la Corona a repobladores militares antes de 1500, *vid.*: M.A. Ladero Quesada, “Mercedes Reales en Granada anteriores al año 1500”, *Hispania*, 110 (1968), pp. 355-424. Véase también: J.E. López de Coca Castañer, “Poblamiento y frontera en el obispado de Málaga a fines del siglo XV. Introducción a su estudio”, en *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio, frontera*, t. I, Granada, 1989, pp. 13-58. El ejemplo de Santa Fe ha sido expuesto por R.G. Peinado Santaella, *La fundación de Santa Fe (1491-1520). Estudio y documentos*, Granada, 1995. Asimismo, este autor aborda la cuestión de las mercedes regias y el lugar preeminente ocupado por caballeros, peones, escuderos, y continos en el reparto de tierras, en: “La sociedad repobladora: el control y la distribución del espacio”, en R.G. Peinado Santaella (ed.), *Historia del Reino de Granada, I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Granada, 2000, pp. 477-524, concretamente las pp. 515-524.

Por razones lógicas de espacio en esta ponencia, que constituye una síntesis y avance de algo que abordo con mayor detenimiento en otro lugar<sup>2</sup>, me centraré en un tipo de oficios, las capitanías de compañía, a fin de demostrar que éstas no siempre fueron provistas de acuerdo con los criterios de experiencia y cualificación propugnados por los teóricos de la época. Pesaron, y mucho, otros como la contraprestación de servicios por parte de la Corona en forma de merced regia, la consecución de gratificaciones y otras mercedes por la pertenencia a un determinado grupo clientelar, el linaje, el parentesco e incluso el dinero.

Es cierto que las compañías de infantería y jinetes no eran la única pieza del aparato militar granadino. El mismo contaba con una primera línea de defensa conformada por el sistema de atalayas y vigías costeras, encargadas de dar la alerta a las tropas del interior ante cualquier emergencia, y una línea que podríamos denominar "inmóvil", constituida por la red de fortificaciones localizadas en las principales vías de comunicación y puntos de mayor importancia estratégica. No obstante, las compañías constituían, con diferencia, la verdadera columna vertebral del sistema, estando integradas por dos cuerpos: las compañías ordinarias de infantería y jinetes por un lado, las guardas viejas de Castilla por otro.

Las compañías ordinarias tenían encomendada la defensa de un distrito específico y debían responder de inmediato a los avisos de alerta dados por las guardas y centinelas de las torres vigía, dispuestas a neutralizar cualquier intento de ataque que se produjese en el litoral. Desde su instauración a comienzos del XVI, operaron permanentemente en los principales partidos costeros<sup>3</sup> y estuvieron financiadas con cargo al reservicio morisco de los 21.000 ducados. Las guardas viejas, localizadas estacionalmente en distintos puntos de la costa sin un número ni emplazamiento fijos y financiadas a partir de una consignación general librada directamente desde la Corte<sup>4</sup>, servían para auxiliar a las compañías permanentes en los meses de primavera y verano, época en que las buenas condiciones climáticas del mar de Alborán propiciaban un aumento considerable de los ataques perpetrados por el corso turco y berberisco. Puede afirmarse que a lo largo del Quinientos las compañías de gente de guerra no experimentaron grandes modificaciones en cuanto a su composición, localización y funciones. Tan sólo reseñar que, tras la rebelión y expulsión de los moriscos, las tres únicas compañías de guardas viejas que habían quedado operando en territorio granadino –su número fue reduciéndose notablemente desde principios de siglo–, junto con la de las cien lanzas jinetas del marqués de Mondéjar –éste ya fuera de la Capitanía

<sup>2</sup> Trato el proceso, así como el modo en que se hizo extensible a otros oficios de la administración militar granadina, en: *La Capitanía General y la defensa del reino de Granada en el siglo XVI*, tesis doctoral leída el 7 de junio de 2002 en el Departamento de Historia Moderna y de América de la Universidad de Granada.

<sup>3</sup> Su localización en el territorio, hacia 1540, era la siguiente: una compañía de jinetes (60 lanzas) y otra de infantería (30 peones) en el partido de Estepona-Marbella-Fuengirola; una compañía de jinetes (25 lanzas) en Vélez Málaga; una de jinetes (40 lanzas) y otra de infantería (167 hombres) para el partido de Almuñécar-Salobreña-Motril; una compañía de infantería compuesta de 62 efectivos, encargada de defender el triángulo Adra-Berja-Dalías; y por último, una de infantería (80 peones) y otra de jinetes (40 lanzas) radicadas en Almería. Junto con estas compañías de defensa costera, se financiaban con cargo al servicio morisco la compañía de las 30 lanzas de escolta personal del capitán general y la de 40 lanzas de su hermano Bernardino de Mendoza. Ambas, salvo casos muy excepcionales, siempre residieron en la capital del reino. De ahí su escasa o nula participación en la defensa del litoral.

<sup>4</sup> Esta circunstancia introdujo un matiz diferenciador entre ambos tipos de compañías. Mientras que las ordinarias recibían sus soldadas sin atrasos importantes, gracias a que los moriscos pagaban regularmente los servicios, los despachos de las libranzas de las guardas viejas estuvieron sometidos a constantes atrasos que llegaron a contarse por años. Esta desigualdad acabó redundando en el inevitable absentismo de sus integrantes y en el problema por éstos arrostrado de tener que vivir de lo fiado por los proveedores de bastimentos y los sufridos vecinos de los pueblos donde se aposentaban, sobre cuyos recursos llegaban a practicar una rapacidad ilimitada y, en algunos casos, escandalosa. Sobre este particular tuve ocasión de extenderme en: A. Jiménez Estrella, "El problema de los alojamientos de la tropa en el reino de Granada (1503-1568)", *Chronica Nova*, 26 (1999), pp. 191-214.

General-, fueron incluidas en el dispositivo militar permanente y financiadas con cargo a los mismos fondos que alimentaban el resto del sistema defensivo (Renta de Población).

Los capitanes de compañía desempeñaron, no cabe duda, un papel clave en el dispositivo militar granadino. Amén de ser el oficial de mayor graduación, el capitán servía de nexo perfecto entre la Capitanía General y la tropa desplegada en el territorio, actuando como el mejor mando intermedio posible, no sólo para ejecutar las órdenes dictadas por la máxima autoridad castrense, sino también para administrar el fuero militar en primera instancia entre los componentes de su compañía. El capitán debía reunir, todos los tratadistas militares de la época están de acuerdo en ello, una serie de requisitos y cualidades esenciales: experiencia en las cosas de la milicia, capacidad de infundir respeto entre sus hombres; no incurrir en el absentismo; tener mano izquierda, pero a la vez firmeza a la hora de tratar con sus soldados; ser honesto y no defraudar al Erario Real por medio de tretas y connivencias con contadores y pagadores; y, sobre todo, mantener la autoridad suficiente para evitar la extensión de la indisciplina y la negligencia entre los integrantes de su unidad.

Ahora bien, cabe preguntarse si desde la Corte se tuvieron en cuenta todas estas premisas a la hora de otorgar el mando de las compañías en el reino de Granada y si, en definitiva, fueron éstas desempeñadas por los más aptos, por aquellos que presentaban un mejor *cursus honorum* y conocían mejor el territorio.

Éste y otros interrogantes sólo pueden ser respondidos si se sigue la pista a la provisión y transmisión de las compañías ordinarias y de guardas viejas que operaron en el territorio granadino a lo largo del Quinientos, con objeto de identificar los distintos titulares, la posible relación de parentesco que podía haber entre éstos y sus sucesores en el cargo, así como la existencia o no de una operación de compra-venta o alquiler en el procedimiento de cesión. El análisis nos permite llegar a una serie de conclusiones.

La primera y más importante, que la mayoría de las capitanías, si no todas, fueron patrimonializadas por sus titulares. Individuos como Juan Hurtado de Mendoza, capitán de infantería y jinetes en Marbella, fuertemente vinculado por lazos de parentesco a los Mendoza granadinos, el conocido colaboracionista morisco don Alonso Venegas, capitán del partido de Motril o su análogo en Almería, don Antonio de la Cueva, señor de Ladrada y corregidor de Granada, entre las numerosas mercedes obtenidas de la Corona, reciben a principios de siglo las capitanías y las quitaciones que éstas llevan anejas en pago a los servicios prestados, para posteriormente incorporarlas de inmediato a su patrimonio. El fenómeno se generaliza con una facilidad pasmosa. A los arriba citados se unen otros nombres: los Paz en Vélez Málaga, los Valenzuela y los Valdivia en Motril y Almuñécar, los Herrera en Almería..., la mayoría unidos a los Mondéjar, bien por lazos directos de parentesco, bien por medio de relaciones clientelares y de patronazgo que les permiten participar del poder político y militar adquirido por la Capitanía General, actuando como sus mejores agentes en los principales partidos defensivos del reino. Todos, sin duda, ejemplos palmarios de cómo en poco tiempo se crean verdaderos linajes de oficiales militares capaces de traspasar sus capitanías por dos o más generaciones.

Por norma general el oficio pasa de padres a hijos, dándose habitualmente dos supuestos: 1) interviniendo la renuncia previa del titular que, por deseo expreso y alegando la imposibilidad de continuar desempeñándolo –ancianidad, enfermedad, ocupación en otros menesteres, ejercicio de otros empleos-, pide la preceptiva autorización regia para traspasar la compañía a uno de sus vástagos; 2) tras la muerte sobrevenida del capitán propietario, en cuyo caso, si el hijo cumple las condiciones mínimas exigibles –sexo, edad, cierta experiencia militar-, se consuma el traspaso de la plaza vacante sin grandes dificultades. Es cierto que antes de ejercer el cargo el nuevo titular ha de contar con la obligatoria confirmación real de nombramiento y que, en el supuesto de no haber renuncia, debe mediar

recomendación del capitán general como máxima autoridad militar del reino. Pero ambos requisitos revisten más bien el carácter de trámites protocolarios dirigidos a sancionar legalmente una práctica totalmente arraigada. Prueba de ello es que siempre respaldan las expectativas del beneficiario en detrimento de cualquier otro candidato posible.

En caso de que el titular sea menor de edad, se utiliza como recurso la cesión temporal de la capitania a un pariente bajo la condición de que éste, cuando el hijo o uno de los hijos varones alcance la mayoría de edad y, en su caso, lo requiera, le restituya el empleo. Este procedimiento en ningún momento entraña la propiedad del cargo, sino la titularidad temporal, el ejercicio y el cobro de la quitación que éste lleva aneja, configurándose como un modo factible de evitar que la compañía quede vacante y perpetuar así su transmisión en el linaje. Un ejemplo de este tipo de operaciones es el acuerdo firmado entre don Juan Hurtado de Mendoza y Francisco de Maraver, capitán de jinetes de Marbella entre 1536 y 1548. Otro, el de don Alonso de Venegas, aunque más problemático en cuanto a su resolución. El morisco había cedido la compañía de infantería y jinetes de Motril a su cuñado Gil González de Quesada el 12 de julio de 1518<sup>5</sup>, alegando el padecimiento de una enfermedad y su ocupación en otros negocios que le impedían el desempeño de sus obligaciones como capitán. A pesar de que el traspaso se hizo de acuerdo con la fórmula contractual arriba indicada, cuando al cabo de 28 años su sobrino don García Venegas, hijo de don Alonso Venegas, reclamó la restitución del cargo, González de Quesada se negó, originándose un pleito<sup>6</sup> engorroso y excesivamente prolongado por las maniobras dilatorias empleadas por el capitán González de Quesada durante todo el proceso de testificaciones y probanzas, al objeto de continuar gozando de las preeminencias que le confería el oficio de capitán de compañía.

Fue también costumbre generalizada entre los capitanes de las compañías ordinarias familiarizar a sus hijos y allegados con el ejercicio de las armas en puestos de responsabilidad dentro de la propia compañía. Así, don Francisco de la Cueva, mucho antes de hacerse con las riendas de la capitania de su padre el corregidor don Antonio de la Cueva, ya ha actuado como teniente y verdadero capitán efectivo durante mucho tiempo. Luis de Paz, hijo del capitán del mismo nombre, en el momento de acceder en 1556 al cargo de capitán de jinetes de Vélez Málaga, lleva 22 años sirviendo en la costa como alférez en la compañía de su progenitor<sup>7</sup>. El propio Luis de Paz procede de idéntico modo con su hijo, el tercero de la saga. Su yerno, Pedro Enríquez de Herrera, un veterano militar que había paseado su espada por los campos de Flandes, Sicilia y, por supuesto, había participado en la guerra de rebelión, alcanzará la titularidad de la compañía de Vélez en septiembre de 1583 tras cuatro años de servicios como capitán interino en lugar de su cuñado. Asimismo, el joven Diego de Herrera sucede a su padre el comendador Hernando de Herrera con 25 años de edad y tras varios años de experiencia en el cargo de teniente de la compañía de infantería de Adra. Don Juan de Alarcón, para terminar con los ejemplos, a pesar de no acceder a la titularidad de las compañías de infantería y jinetes de Marbella hasta la muerte de don Gaspar de Alarcón en 1595, había ejercido de alférez desde 1584<sup>8</sup> y como capitán efectivo durante el largo período de estancia de su padre – de 1586 a 1592- en Badajoz.

Los ejemplos aquí expuestos evidencian que el oficio de capitán fue patrimonializado y se transmitió de padres a hijos, de tíos a sobrinos, incluso entre hermanos... Demuestran, en definitiva, que se hizo todo lo posible por evitar que el cargo quedase vacante y escapase

---

<sup>5</sup> BN, ms. 10231, fol. 219r.

<sup>6</sup> El mismo puede consultarse en A(rchivo)Alh(ambra)Gr(anada), leg. 31-54.

<sup>7</sup> AGS, GA, lib. 28, fol. 346r..

<sup>8</sup> AGS, GA, leg. 237-143.

al control del linaje. Ahora bien, ¿fueron las capitanías de gente de guerra objeto de venalidad<sup>9</sup>?

Hace tiempo Thompson llamó la atención sobre cómo el fenómeno de la patrimonialización y venalidad de oficios militares se extendió con especial intensidad desde principios del XVI, aunque descartaba la posibilidad de que existiese un derecho legal de patrimonio sobre este tipo de cargos<sup>10</sup>, algo que no debe extrañar, teniendo en cuenta que tampoco existió durante el Antiguo Régimen en la administración castellana –dejando a un lado el caso de Indias<sup>11</sup>– un verdadero mecanismo jurídico que regulase las transmisiones privadas ni la venta de oficios públicos<sup>12</sup>. Para el análisis de la cuestión en empleos como el de capitán de compañía, que es el que analizamos aquí, al vacío legal se añaden además otros obstáculos.

Primero, el hecho de que se tratase de cargos que exigían un alto grado de experiencia, y de los que dependían las vidas de sus subordinados determinó que, con un criterio lógico, la Corona tratase de controlar la provisión de estos oficios, sometiendo su renuncia a unas condiciones legales mínimas que, si bien no lograron evitar su transmisión patrimonial por varias generaciones, sí podían impedir, en la medida de lo posible, que la gran mayoría de las compañías fuesen encomendadas a inútiles, tullidos o bisoños sin una formación militar mínima. Sobre este punto la opinión de los teóricos y tratadistas de la época es unánime: si la venalidad de empleos públicos es condenable, más reprobable, aun monstruoso, es vender oficios de guerra.

Segundo, se suele partir de la premisa de que no existió una oferta ni una demanda generalizada de este tipo de oficios, debido a su escasa rentabilidad e interés económico. El propio Thompson admite que existió la venalidad de oficios militares en el XVI, e incluso expone cómo en la época se denunció alguna que otra venta de capitanías de compañías de guerra. Pero al mismo tiempo advierte que, sobre todo, se enajenaron los oficios de receptor, pagador, contador, proveedor de bastimentos..., es decir, aquellos empleos de la administración militar que, dedicados a tareas burocráticas y fiscales, manejaban dinero y, por ende, eran potencial y atractivamente venales<sup>13</sup>. Del mismo modo, Domínguez Ortiz y Tomás y Valiente señalan la escasa significación que revistió en la administración castellana la venta de empleos de guerra. El primero afirma que la Monarquía rehusó vender, junto con

---

<sup>9</sup> Sobre la venalidad y enajenación de oficios públicos en la España del Antiguo Régimen son fundamentales los trabajos de Francisco Tomás y Valiente: “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, en *Actas del I Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 125-159; “La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 2 (1975), pp. 525-547; “Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII”, en F. Tomás y Valiente, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1999, pp. 151-177. El trabajo precursor de Antonio Domínguez Ortiz: “La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales”, en A. Domínguez Ortiz, *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 146-183; Asimismo, resulta interesante el artículo de M. Hernández: “Y después de las ventas de oficios ¿qué? (transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno, 1606-1808)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV (1995), pp. 903-911. Para el conocimiento de los precios de venta consúltese: M. Cuartas Rivero, “La venta de oficios públicos en el siglo XVI” en *Actas del IV Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, pp. 225-260; de la misma autora: “La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI”, *Hispania*, XLIV (158), 1984, pp. 495-516.

<sup>10</sup> I.A.A. Thompson, *Guerra y decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, 1981, p. 70.

<sup>11</sup> Sobre este particular, *vid.*: F. Tomás y Valiente, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, 1972.

<sup>12</sup> F. Tomás y Valiente, “Ventas de oficios...”, p. 154.

<sup>13</sup> En opinión del historiador británico, esta venalidad fue enormemente facilitada por el Consejo de Hacienda, frente a las tribulaciones de los miembros del Consejo de Guerra, menos proclives a tales prácticas, I.A.A. Thompson, *Guerra y...*, pp. 71-72.

los de justicia, los oficios militares, sobre todo los altos cargos del ejército –capitán general, maestre de campo y sargento mayor-, aunque coincide con Thompson en que no escaparon a la fiebre de ventas, ya muy avanzado el siglo XVII, oficios burocráticos y especialmente lucrativos como el de proveedor de la armada. Por su parte, Tomás y Valiente, en su célebre clasificación de empleos vendibles (pluma, poder y dinero) dejaría entre los últimos un lugar a las receptorías y tesorerías del ejército, relegando a un segundo plano los cargos puramente militares –oficiales y suboficiales-, considerados por el autor en su mayor parte honoríficos y de escaso poder<sup>14</sup>. Más adelante demostraré que esta idea merece alguna que otra matización.

El tercer obstáculo que ha de señalarse en la búsqueda y análisis de la venta y arrendamiento de capitanías y oficios de guerra es la dificultad de encontrar algún ejemplo de venalidad pública<sup>15</sup>. Sin negar de partida que existiesen, he de advertir que, hasta ahora, no conozco ninguno para el reino granadino, reduciéndose todos los casos estudiados al ámbito de la venalidad privada. Y es que posiblemente la Corona en principio no vendió, sino que concedió las primeras capitanías y cargos de guerra como una parte más de las múltiples mercedes regias otorgadas a fines del XV y principios del XVI, en pago a los servicios prestados durante la campaña de conquista por miembros de la pequeña y mediana nobleza que se quedaron en el reino para repoblar.

Nos enfrentamos, pues, a un problema hartamente complicado a la hora de seguir la pista a estas operaciones. Debido a las prohibiciones legales imperantes, acuerdos que constituyen en realidad contratos de venta o de arriendo se enmascaran, se esconden bajo supuestas renunciaciones, fórmulas contractuales y subterfugios de muy variado tipo que precisan, al decir de Tomás y Valiente, “una doble lectura: la literal, que suele ser ficticia, y la real, oculta bajo las formas simuladoras”<sup>16</sup>. Los protagonistas del intercambio no están interesados, claro está, en que se conozca la venalidad porque es ilegal y para ello no dudan en utilizar todos los medios a su alcance a fin de ocultarla. Es por eso que, en principio, la labor de identificar los posibles casos de venta se complica enormemente. El rastro dejado por algún que otro contrato de compraventa se limita a datos indirectos y muy escasos. Contamos sólo con indicios; renunciaciones sospechosas a individuos ajenos al círculo familiar que, pensar de otro modo sería ingenuo, ocultan ventas encubiertas y a las que es imposible seguir el rastro documentalmente; acuerdos económicos entre partes que causan, cuando menos, recelo. Datos, al fin y al cabo, más que suficientes para presumir que el fenómeno fue una realidad en el reino de Granada durante el XVI, sobre todo en su segunda mitad.

Pondré varios ejemplos de este tipo de acuerdos. Uno, el concertado en 1563 entre doña Ana de Valdivia, viuda del capitán Aguilera, y el comendador don Lope Sánchez de Valenzuela, por el que éste se compromete a pagar a su hijo, Juan de Aguilera, la totalidad del sueldo de 90.000 maravedís que lleva anejo el cargo de capitán de jinetes de Motril. Se trata de una práctica muy habitual en el Antiguo Régimen, la división entre el ejercicio y el disfrute de la renta del oficio, que esconde un arrendamiento. El trato, debido a la prematura muerte del joven Aguilera, permite a los Valenzuela, padre e hijos, desempeñar el oficio durante 27 años a cambio del pago de la totalidad del sueldo anual a doña Ana de Valdivia<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> F. Tomás y Valiente, “Ventas de oficios...”, p. 161.

<sup>15</sup> Sirva como dato significativo el que en las cuentas de los tesoreros generales manejadas por M. Cuartas Rivero para el siglo XVI los únicos oficios militares que aparecen entre el resto de oficios vendidos por la Corona son las alcaldías de fortalezas, siendo muy reducido el número de casos y limitado al último cuarto del siglo XVI, M. Cuartas Rivero, “La venta de oficios públicos en el...”

<sup>16</sup> F. Tomás y Valiente, “Ventas de oficios...”, p. 155.

<sup>17</sup> Así lo ejercen don Lope Sánchez de Valenzuela; por renuncia de éste, su hijo don Juan desde el 8 de abril de 1570; y otro de los hijos del comendador, don Jerónimo de Valenzuela, provisto por capitán en 1584, tres años

Otro, el acuerdo de arrendamiento firmado en 1580 por la viuda del capitán don Juan Hurtado de Mendoza, doña Mencía de Santarén, y su yerno Pedro Cano. Es preciso señalar que cuatro años antes don Juan, a pesar de su incapacidad física y ancianidad<sup>18</sup>, había vuelto a ocupar el mando de las compañías de infantería y jinetes de Marbella en lugar de su difunto hijo don Gómez Hurtado de Mendoza a fin de evitar, claro está, que éstas fuesen consumidas, quedasen vacantes y la Monarquía las proveyese fuera del linaje. De ahí que su viuda consiguiese licencia para llegar a un acuerdo de arrendamiento con su yerno Pedro Cano, por el cuál éste se comprometía a pasarle anualmente 40.000 de los 110.000 maravedís que ambas compañías rentaban. Sin embargo, Pedro Cano permaneció poco tiempo al frente de las dos capitanías ya que, al cabo de tres años, no había pasado ni un maravedí a su suegra. El acuerdo, por incumplimiento de una de las partes, quedó roto y la compañía volvió a vacar<sup>19</sup>.

Que en 1583 doña Mencía intentase usar las dos capitanías como dote en el concierto de matrimonio que su hija menor estaba a punto de realizar con don Alonso Suárez de Maldonado, regidor de Marbella e hijo del antiguo tesorero de los servicios moriscos, confirma una vez más la idea de que este tipo de oficios se usaron como bienes patrimoniales. Ya fuese porque el casamiento finalmente no se llevó a cabo, ya porque la oferta hecha por el vecino de Ronda don Gaspar de Alarcón, comprometiéndose a pasarle los 30.000 maravedís anuales con que estaba dotada la de infantería, era mucho más atractiva para la viuda de Hurtado de Mendoza, ambas compañías pasaron a manos del experimentado capitán<sup>20</sup>. ¿Había detrás de esta cesión una venta encubierta “a plazos”? El hecho de que don Gaspar quedase instituido como capitán propietario de las dos compañías y años después traspasara éstas a su hijo, hace sospechar que sí.

Pero, sin duda alguna, de todos los que he podido estudiar, es el de los Villarroel el caso más interesante. Descendiente y heredero del adelantado mayor de Cazorla, don Juan de Villarroel accede al cargo de capitán de las compañías de infantería y jinetes de Almería por merced real en septiembre de 1558, tras la muerte de don Jerónimo de la Cueva<sup>21</sup>. Cinco años después se le otorga el cargo de veedor general de la Armada, oficio burocrático de la administración militar mucho más provechoso y lucrativo que el de capitán de gente de guerra. Es entonces cuando, como parte del concierto matrimonial entre su hija doña Beatriz de Villarroel y su sobrino don García de Villarroel, don Juan decide renunciar ambas compañías en su futuro yerno, bajo la condición de que el último le otorgue poder para cobrar anualmente 50.000 de los 125.000 maravedís que debe percibir por las dos capitanías.

Pues bien, en junio de 1567 el veedor general de la Armada interpone ante la Capitanía General una demanda contra su yerno por el impago de los 50.000 maravedís concertados en la renuncia<sup>22</sup>. El capitán general ordena que, en el ínterin en que se resuelve la causa, el pagador de la gente de guerra no libre al demandado su sueldo, con el fin de que

después del fallecimiento de su hermano. Tras la muerte de don Jerónimo de Valenzuela en 1590, la compañía queda vacante y el contrato pactado con doña Ana de Valdivia expira.

<sup>18</sup> En julio de 1577 el capitán general de la costa llama la atención del Consejo de Guerra ante el estado de desarticulación en que han devenido ambas compañías por culpa del absentismo practicado por su titular, del que asegura: “aunque ay mucho que poder dezir de su mal gobierno, baste saber v.m. que es de setenta años, sordo sin oír ninguna cosa, ynábil para andar a caballo, porque sus enfermedades con sus años lo impiden...”AGS, GA, leg. 82-31.

<sup>19</sup> AGS, GA, legs. 82-205 y 154-375

<sup>20</sup> En la consulta realizada por el Consejo de Guerra, don Gaspar de Alarcón aparece con más de treinta años de servicios en la milicia a sus espaldas: San Quintín, rebelión morisca, guerra de sucesión portuguesa, Larache..., mucho mejor posicionado que el resto de aspirantes para hacerse con las compañías, AGS, GA, leg. 154-375.

<sup>21</sup> AGS, GA, lib. 24, fols. 277v-279r.

<sup>22</sup> El pleito ejecutivo, con toda la información del caso, se conserva en AAhhGr, leg. 88-34.

salde la deuda de 125.000 maravedís que desde 1564 ha contraído con don Juan de Villarroel. Don García trata de contrarrestar las pruebas argüidas por su suegro con base en dos documentos que, a su juicio, invalidan el pago de dicha suma: 1) una carta de poder otorgada por su hermano don Cristóbal de Benavides, con fecha del 16-8-1564, en la que se deja constancia de que cuando se concertó el enlace entre don García y doña Beatriz de Villarroel, don Juan le hizo merced de la propiedad de ambas compañías a cambio de que su hermano, como fundador del vínculo y mayorazgo con que don García accedía al casamiento, colocase a doña Beatriz como usufructuaria legal de sus bienes en caso de que don García de Villarroel muriese sin descendientes de su matrimonio; 2) una escritura del 6 de mayo de 1565, firmada por don Juan de Villarroel y su esposa doña Leonor de San Martín, por la que se estipulaba la cesión de 10.000 ducados a su hija mayor doña Beatriz en concepto de legítima: 2.000 en joyas y otros bienes muebles, más las compañías de infantería y jinetes de Almería, valoradas por don Juan en un precio estimado de 8.000 ducados.

En vista de las pruebas documentales aportadas, don García de Villarroel sostenía que el acuerdo primigenio a que había llegado con su suegro quedaba sin vigor. Primero, porque el capitán presuponía el traspaso de ambos oficios en propiedad y sin ninguna carga añadida, como recompensa por la escritura firmada por su hermano. Segundo, porque la entrega de las dos compañías tasadas en 8.000 ducados como parte de la legítima de su mujer eran, aunque no estricta, sí virtualmente una venta, ya que la cantidad que les correspondía legítimamente era asimilada al valor del oficio. Además, don García aseguraba que su suegro había afirmado en más de una ocasión en presencia de numerosos testigos que tras la firma de la escritura de la legítima, considerada por ambas partes un verdadero acuerdo de “contratación y benta”, lo dejaría libre del pago de cualquier cantidad anteriormente estipulada. Otras alegaciones presentadas por el demandado insistían en que no tenía ningún sentido que estuviese obligado a pasar a don Juan de Villarroel los 50.000 maravedís anuales, cuando sus dos compañías eran el único patrimonio que le permitían sostenerse “conforme a la calidad de su persona de cavallero y capitán”.

Si las razones argumentadas por don García de Villarroel eran ciertas, ¿por qué al cabo de los tres años su suegro demandaba los 125.000 maravedís? Es probable que tras la muerte de su hija a finales de 1565, el veedor no viese con muy buenos ojos que don García conservase la propiedad legal de las dos compañías, en tanto que, por haber tenido un hijo con doña Beatriz, podía continuar administrando legalmente la legítima de su difunta esposa. Si, como todo parece indicar, las relaciones entre capitán y veedor se enfriaron, no debe extrañar que el último pretendiese cobrar hasta el último maravedí en virtud del acuerdo firmado inicialmente. No obstante, don García había perdido la partida desde el principio, pues no aportaba documento alguno que demostrase la anulación del poder por él concedido a don Juan de Villarroel para cobrar los 50.000 maravedís anuales, a pesar de la cesión de ambas compañías en propiedad. No obstante la sentencia dictada el 21 de mayo de 1568 por el marqués de Mondéjar a favor del veedor de la Armada, el dictamen no repercutiría demasiado en los bolsillos de don García de Villarroel, pues en febrero de 1569 don Juan de Villarroel acabaría corriendo la misma suerte que don Luis Ponce de León, el veedor Ronquillo y otros muchos caballeros y soldados protagonistas de la precipitada subida al peñón de las Guájaras, uno de los episodios más célebres de la guerra de rebelión<sup>23</sup>.

Al margen de las vicisitudes por las que pasó posteriormente el capitán almeriense, lo que me interesa resaltar es que el pleito mantenido entre los Villarroel reviste un valor añadido, por ser uno de los pocos documentos con los que cuento en que, a pesar de no

<sup>23</sup> L. del Mármol de Carvajal, *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*, B. A. E., t. XXI, Madrid, 1946, pp. 123-365, p. 245; D. Hurtado de Mendoza, *Guerra de Granada*, Madrid, 1994, p. 65.



constituir un contrato de compraventa en toda regla, queda constancia del precio estimado para las capitanías de gente de guerra en el reino de Granada en la segunda mitad del XVI. Si se atiende a que ambas compañías estaban tasadas en 8.000 ducados, puede deducirse, siempre dando un valor inferior a la de infantería, que ésta debía costar entre 3.000 y 3.500 ducados, mientras que la de jinetes podía rondar los 4.500 ó 5.000 ducados. Los dos últimos guarismos no resultan en absoluto descabellados, teniendo en cuenta que el propio don García de Villarroel intentaría 5 años después comprar, aunque sin éxito, la compañía de guardas viejas de Pedro de Castro por 4.500 ducados en tres anualidades –1.500 por año-<sup>24</sup>. Pero supongamos, redondeando un poco más y reparando en que Villarroel, como parte interesada, tasó seguramente al alza, que el precio de venta medio de las compañías granadinas en el mercado privado estuviese situado en torno a los 3.500 ducados. Continuaríamos moviéndonos alrededor de una cantidad nada despreciable, que suponía algo así como lo que cobraba por término medio un capitán durante veinte años de servicios en la costa y que, sin duda, no deja de resultar sorprendente si se compara con el precio pagado en la misma época a la Corona y a particulares por otros oficios y cargos de la administración real.

Vemos, pues, que el mercado existe. Si atendemos a que todo aquel que compra o demanda un oficio persigue siempre la obtención de un beneficio que le permita amortizarlo y, por supuesto, su ascenso social mediante el poder y la influencia que el cargo puede conferirle y el provecho económico que de él puede obtener, es obligado preguntarnos qué interés mueve a determinados individuos a tratar de perpetuar estas compañías en su linaje. Qué atractivo encuentran otros en su compra o arrendamiento.

Podría admitirse como estímulo, aunque no el principal, la obtención de cierto grado de ennoblecimiento para aquellos que no poseen el estatuto de hidalguía o que, aun ostentándolo, tratan de dar lustre a su linaje a través de las hazañas y los hechos de armas<sup>25</sup>. Es conveniente, sin embargo, no llamarnos a engaño. Si bien para algunos la provisión del cargo de capitán equivalía casi a un estatuto de hidalguía, no todos los que obtuvieron una capitanía en la costa debieron de acceder a la condición de hidalgos, como tampoco el hecho de que 35 de los 54 titulares de capitanías granadinas a lo largo del XVI fuesen precedidos del “don” indica necesariamente que éstos lo fuesen, especialmente en la segunda mitad de siglo, cuando la fórmula es utilizada indistintamente por oficiales pecheros, caballeros de hábito, comendadores y señores de vasallos.

¿Acaso fue el salario que el cargo llevaba anejo el principal aliciente? Es poco probable. Los capitanes de la costa granadina, salvo el caso excepcional de don Bernardino de Mendoza y los de guardas viejas de Castilla, cobran unos sueldos modestos para los deberes que el oficio conlleva, muy por debajo de los percibidos por los oficiales del tercio<sup>26</sup> y, en algún caso, como el de los Paz y los Herrera, rozando el ridículo.

---

<sup>24</sup> Tenemos noticias de la posible venta gracias al poder que el 7 de marzo de 1574 don Alonso Venegas, vecino y regidor de Almería, da para convertirse en principal fiador y deudor de don García de Villarroel en el concierto de venta entre éste y el capitán de guardas viejas Pedro de Castro, imponiendo la fianza a censo sobre algunos de sus heredamientos y propiedades. No obstante, dicho poder y escritura serán revocados al día siguiente por el propio Venegas, AHPA, Protocolo 75, fols. 53r.-55r. Agradezco la cita a Antonio Muñoz Buendía.

<sup>25</sup> Antonio Domínguez Ortiz refiere cómo en el siglo XVII muchos tratan de conseguir –y lo logran– un estatuto de hidalguía presentando ante la Corte una certificación de sus hazañas en conflictos armados, sobre todo a fines de la centuria, cuando la vocación por la profesión de armas está de capa caída, A. Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas del Antiguo Régimen*, Madrid, 1985, p. 45.

<sup>26</sup> Mientras que el capitán de compañía ordinaria del reino de Granada y su alférez perciben un salario –aparte ayudas de costa– que no suele pasar de los 90.000 y 30.000 maravedís respectivamente, sus homólogos en los ejércitos del tercio cobran, como mínimo, 180.000 el capitán y 54.000 el alférez. Aun teniendo en cuenta lo que

Para encontrar una respuesta satisfactoria debemos tener muy presente una idea que nos ayudará a entender mejor la cuestión: el de capitán de compañía, al menos en el sistema defensivo costero del reino de Granada, no es sólo un oficio de guerra. Lo es también de poder. Por de pronto, un poder fáctico impresionante conferido a sus titulares por el control y mando de un contingente de hombres armados y dispuestos a acatar sus órdenes cuando sea necesario. Un poder que, sin duda, permite a capitanes y subordinados, antes que de unos estipendios poco atractivos y sometidos a atrasos constantes, vivir en y del territorio que supuestamente deben defender.

Muchos obtienen, ya lo demostré en otro trabajo con una casuística muy amplia y a la que me remito<sup>27</sup>, pingües beneficios participando del pillaje perpetrado por sus hombres en los poblados que les prestan alojamiento, de la coacción a vecindades que prefieren pagar un “tributo” a cambio de no aposentar a la tropa, del robo indiscriminado, del impago sistemático de las provisiones que por ley debe facilitar la población civil y, por supuesto, de la extorsión al poblador morisco, que sufre más que nadie la terrible rémora del aposentamiento.

Amén de estas actividades puramente predatorias y del reparto de los sustanciosos botines obtenidos durante las cabalgadas costeras, cuya cuantificación estadística arrojaría sin duda datos ciertamente esclarecedores, el cargo de capitán presenta muchas más posibilidades para aquellos que desean enriquecerse con su ejercicio. Una de ellas, quizá la más lucrativa y perniciosa, es la venta de plazas y sueldos, prohibida expresamente por la legislación castellana<sup>28</sup>, así como la utilización fraudulenta de las plazas muertas y ventajas que los capitanes deben repartir entre los suboficiales.

Tratadistas de la talla de Marcos de Isaba condenan abiertamente esta práctica, considerada por todos los teóricos de la época como uno de los abusos más graves que pueden cometerse en la milicia<sup>29</sup>. Una realidad fuertemente extendida entre los ejércitos de la Monarquía Hispánica y a la que el dispositivo militar granadino no fue ajeno. Aquí los capitanes, con demasiada frecuencia, se excedían en el reclutamiento de vecinos y lugareños por encima del cupo que cada compañía tenía asignado. El peligro que entrañaba la incorporación de este tipo de tropa era doble. Uno, que la mayoría de estos escuderos y soldados viesan sus plazas como un complemento ideal con que redondear sus ingresos y, en consecuencia, se dedicasen por entero a la labranza de sus huertas y a sus profesiones de menestrales, con el peligro que ello representaba para el correcto funcionamiento del sistema defensivo. Otro, mucho más importante, que sus capitanes, a cambio de permitirles ausentarse y estar sólo presentes en los alardes, se sirviesen de ellos, bien como plazas muertas con las que agenciarse un ingreso extra, bien como criados y jornaleros en sus propiedades a costa de la Hacienda Regia.

---

podríamos denominar un “plus” de peligrosidad lógico para los componentes de las fuerzas de combate de la Monarquía emplazadas en el exterior, las diferencias siguen siendo notables.

<sup>27</sup> A. Jiménez Estrella, "El problema de los alojamientos..."

<sup>28</sup> El artículo 47 de las ordenanzas de 1551 prohíbe la venta de cualquier lanza, plaza o sueldo de las guardas viejas de Castilla, disposición ésta extensible a todas las compañías aun no siendo de guardas viejas. De acuerdo con el texto legal, aquellos que osen vender su lanza quedarán permanentemente inhabilitados para ser recibidos en otras compañías por el resto de su vida, y los compradores despedidos de inmediato sin compensación alguna. Por otro lado, se decreta en el mismo artículo que todo capitán que consienta la venta o trueque de este tipo de empleos, pierda su cargo. No obstante, sí se permite, y eso es lo más interesante, la transmisión de la lanza a aquella hija o nieta que pretenda usarla como parte de su dote, no considerándose la operación como venta o trueque, AAlhGr, leg. 5-3.

<sup>29</sup> M. de Isaba, *Cuerpo Enfermo de la Milicia Española*, (estudio preliminar de E. Martínez Ruiz), Madrid, 1991, pp. 91-92.

Ejemplos no faltan. En julio de 1543 el capitán general tiene que recordar al comendador Diego de Herrera que no se exceda en el asiento de lugareños en su compañía<sup>30</sup>. Dos años después doce soldados de la compañía de infantería de Almería son despedidos una vez probada su residencia en la ciudad: cuatro de ellos son criados del capitán y su lugarteniente Álvaro de Quevedo; los otros ocho son vecinos “abonados” de Almería, de los que se duda sirvan sus oficios con asiduidad y diligencia. En 1551 el capitán de infantería Ginés Rodríguez de Hinestrosa es acusado de usar indebidamente su cargo y de perpetrar toda clase de corruptelas y abusos: recluta a vecinos de Marbella, a los que permite desempeñar sus profesiones en la ciudad a cambio de pagarles una pequeña cantidad del sueldo que les corresponde; compra los sueldos de muchos de sus soldados por un precio irrisorio; y coacciona a sus propios subordinados, de modo que aquellos que se niegan a servir en su hacienda a costa de sus salarios ordinarios son despedidos de la compañía. Nada menos que 3.000 ducados se jactaba el corrupto capitán de haber escamoteado al Erario Real con sus actividades ilícitas<sup>31</sup>. A fines de siglo los Cabrera, padre e hijo, no le van a la zaga. No sólo por ser negligentes en el ejercicio de sus funciones, por no “dormir” de ordinario a las puertas de Adra como hacían sus antecesores, por no acudir a tiempo a los rebatos costeros más peligrosos acaecidos en el partido y evitar así la entrada de corsarios y el saqueo de la villa. También se lucran gracias a la venta de las plazas de caporales que, para mayor escarnio, se proveen en individuos negligentes<sup>32</sup>.

Para otros el oficio de capitán, amén de fuente de enriquecimiento, se convierte en un verdadero instrumento de poder político y de coerción. Es el caso del capitán de jinetes de Motril Gil González de Quesada, que llegó a configurar un grupo de poder en la villa, integrado por una camarilla de subordinados leales que, con demasiada frecuencia, olvidaban sus obligaciones profesionales y eran capaces de cometer los abusos más graves, las mayores tropelías y rapiñas contra sus convecinos, sabedores de las exenciones y prerrogativas que les brindaba el fuero militar. Un grupo que en la década de los treinta y principios de los cuarenta, conforma un verdadero partido de regidores militares adeptos a Gil González, capaz de ejercer un dominio incontestable sobre el gobierno municipal y permitir al capitán erigirse en uno de los mayores beneficiarios de la habitual política de enajenaciones practicada por los munícipes sobre los recursos y el solar motrileños<sup>33</sup>.

Otro caso también ligado a la villa de Motril, el del capitán don Luis de Valdivia, demuestra que el abuso de autoridad, el comportamiento despótico y el afán de poder y enriquecimiento fueron rasgos definitorios antepuestos al servicio a la Monarquía entre buena parte de estos oficiales. El capitán motrileño, parapetado durante mucho tiempo tras el apoyo brindado por los Mendoza desde la Capitanía General, protagoniza desde 1561, fecha en que obtiene la capitanía por renuncia de su padre, el comendador Leonardo de Valdivia<sup>34</sup>,

<sup>30</sup> AAlhGr, leg. 31-6.

<sup>31</sup> AAlhGr, leg. 31-19.

<sup>32</sup> Capítulos presentados en el Consejo de guerra contra el capitán Juan Alonso de Cabrera y su hijo, el alférez don Jerónimo de Cabrera, AGS, GA, leg. 302-24.

<sup>33</sup> Abordo con todo lujo de detalles las maniobras empleadas por el capitán motrileño y sus secuaces en el seno del concejo, su ascenso económico y político, así como sus enfrentamientos con el capitán de infantería Sancho de Biedma por el control militar de la villa, en: A. Jiménez Estrella, “Aproximación al comportamiento de la gente de guerra para la defensa de la costa del reino de Granada: el caso de la villa de Motril, 1543-1549”, *Revista “Qalat” de Historia y Patrimonio de Motril y la Costa de Granada*, 2 (2001), pp. 171-180.

<sup>34</sup> Leonardo de Valdivia, además de caballero y comendador de Órdenes, tenía experiencia como capitán de jinetes en Italia y, lo más importante, era uno de los oficiales de confianza del conde de Tendilla, actuando como uno de sus agentes con plaza de veinticuatro en el concejo de la capital. Sus obligaciones como gobernador de la orden de Calatrava en Andalucía ocasionaron largos períodos de ausencia que cubrió con dos lugartenientes, Francisco de Villafranca y Juan de Castrejón quienes, avecindados en Almuñécar y Motril respectivamente, velaron convenientemente por sus intereses económicos y políticos en ambos ayuntamientos.

una larga carrera militar plagada de incidentes y altercados con las autoridades locales por múltiples cuestiones, así como pleitos y denuncias vertidas por sus propios subordinados, contra los que practica toda clase de abusos y corruptelas, entre ellos, la utilización fraudulenta de las plazas de su compañía para pagar a su cohorte privada de criados<sup>35</sup>.

Ya fuese porque, tras la salida de los Mendoza de la Capitanía, Valdivia encontró un menor respaldo institucional para sus prácticas abusivas, ya porque necesitase sanear su hacienda, el capitán motrileño optó por vender su compañía a mediados de agosto de 1576. firmó con don Pedro de Coalla y Ponce de León un contrato por el cual se comprometía a renunciar en su favor la capitanía a cambio de 3.000 ducados<sup>36</sup>. Conviene advertir que don Pedro de Coalla, hijo de don Gonzalo Fernández de Coalla, señor de la villa de Colmenar<sup>37</sup>, regidor perpetuo de Málaga y sucesor en la casa y mayorazgo de los Coalla de Madrid<sup>38</sup>, había obtenido la Alcaidía de Fuengirola en septiembre de 1574<sup>39</sup> y sólo dos años después – el 9 de mayo de 1576- la de Almuñécar en sustitución del fallecido don Pedro de Ulloa, con una dotación de 243.333 maravedís anuales que mejoraba sustancialmente la quitación de 66.666 maravedís percibidos con la tenencia malagueña<sup>40</sup>. La operación de compra parecía responder a la estrategia de acaparamiento de oficios castrenses iniciada por Coalla tiempo atrás y que iba a culminar con su futuro nombramiento de capitán, el control de un contingente de infantería nada desdeñable y los beneficios extraordinarios que, amén de su salario, el cargo podía llegar a reportarle. El hecho de que don Luis hubiese efectuado el acto legal de renuncia, aun sin haber solicitado la preceptiva licencia regia, suponía el cumplimiento del acuerdo por una de las partes. Sin embargo, don Pedro de Coalla, receloso y en espera de que el capitán consiguiese la confirmación real, prefirió no desembolsar cantidad alguna hasta estar completamente seguro de que el trato se saldaría con éxito. La tardanza del alcaide de Almuñécar en cumplir su parte del acuerdo determinó que Valdivia emprendiese contra él un pleito, resuelto inicialmente por el alcalde del crimen Alonso Carrillo con auto de ejecución de bienes. Coalla apeló ante el Consejo de Guerra, que no tardó en arrogarse el conocimiento de la causa, atendiendo a su gravedad y que se estaba dilucidando la venta encubierta de un oficio militar<sup>41</sup>. La sentencia del Consejo, con fecha del 17 de marzo de 1578, revocó la ejecución de bienes dictada por el licenciado Alonso Carrillo e invalidó el contrato concertado entre Valdivia y Coalla dos años antes<sup>42</sup>.

Independientemente de la resolución del proceso, la información arriba expuesta es doblemente reveladora. Primero, porque confirma definitivamente el valor de tasación estimado que vimos en el pleito de los Villarroel para este tipo de cargos, en torno a los 3.000 – 3.500 ducados. Segundo, porque nos pone sobre la pista de un dato ciertamente relevante: la posibilidad de que esta fórmula contractual hubiese presidido, de una forma intencionalmente oculta y de la que no ha quedado rastro, otras renunciaciones efectuadas por titulares de compañías. Este último dato puede ayudarnos a entender la lógica de muchas

<sup>35</sup> Sólo un año después de su nombramiento la villa presentó un memorial de quejas ante el capitán general, en el que se pedía encarecidamente que el joven capitán no impidiese a los pescadores faenar de noche, pues de la pesquería dependía en gran medida la economía del pueblo, AAlhGr, leg. 167-35.

<sup>36</sup> El acuerdo estipulaba la entrega de 200 ducados al contado y el resto a censo.

<sup>37</sup> Don Gonzalo Fernández de Coalla era hijo y sucesor de don Gómez de Coalla, caballero y regidor de Málaga, que en 1559 había comprado la jurisdicción de Colmenar, E. Soria Mesa, *Señores y oligarcas: los Señoríos del reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997, p. 273.

<sup>38</sup> Ésta fue fundada por el contador mayor Rodrigo de Coalla y doña Isabel de Quintanilla, F. Fernández de Bethencourt, *Historia Genealógica de la Monarquía Española, Casa Real y Grandes de España*, t. 8, Madrid, 1910, pp. 73-74.

<sup>39</sup> AGS, GA, leg. 174-79.

<sup>40</sup> AGS, GA, leg. 81-405.

<sup>41</sup> AGS, GA, lib. 33, fols. 176r-176v.

<sup>42</sup> AGS, GA, lib. 33, fols. 340r-342r.

cesiones y renunciaciones a terceros en las que no interviene el parentesco. Pero, sobre todo, viene a confirmar junto con el resto de ejemplos aquí citados, que la patrimonialización y venta de oficios de guerra en el reino de Granada fue un hecho durante el siglo XVI.

Las lagunas documentales, el difícil rastreo de las operaciones de arriendo y venta, provocado precisamente por su naturaleza ilegal, hacen imposible afirmar que se tratase de un fenómeno generalizado o plenamente extendido. Pero de lo que no cabe la menor duda es de que existió, sobre todo en su dimensión privada. Por más que la Monarquía se reservase la propiedad última de los empleos e introdujese fórmulas legales de renuncia como un modo de controlar su transmisión, muchos tornaron en bienes patrimoniales que favorecieron la formación de verdaderas dinastías de oficiales y funcionarios militares, en objetos de compra y venta que, desde el momento en que se convertían en mercaderías, perdían la finalidad para la cual habían sido instituidos y, finalmente, mudaban en instrumentos de ascenso social, de poder y, por supuesto, de lucro personal.

A la hora de evaluar este último aspecto, ciertos indicadores como el salario pierden toda su validez si no se cotejan con estímulos mucho más importantes, a los que ya he hecho referencia en estas páginas. Las posibilidades del reparto de botines, del saqueo indiscriminado, de la apropiación y venta de plazas de compañías en ocasiones con la anuencia de contadores y veedores y, por qué no, del poder otorgado por el control de las armas, constituyeron para los capitanes de compañía alicientes muy por encima de sus estipendios ordinarios. La mayoría, en distinto grado, participó de un esquilmo que afectó con especial virulencia a los sujetos más sensibles: los soldados de a pie.

Lo peor de todo es que los efectos no se limitaron a la siempre maltrecha Hacienda Regia. La patrimonialización y enajenación de empleos de guerra provocó que en determinados momentos no se aplicasen criterios de calidad y capacidad profesional en su provisión, recayendo aquéllos en individuos de muy variado pelaje: inhábiles, tarados físicos, absentistas, en fin, sujetos poco o nada preparados para ejercer las tareas mínimas que el oficio exigía y que hacían un verdadero favor a la administración de guerra delegando en tenientes mucho más experimentados y capacitados, a los que, todo hay que decirlo, se les asignaba un salario exiguo. La Corona, por su parte, no sólo permitió, sino que incluso incentivó el proceso, por cuanto desde el principio había concebido muchos de estos cargos militares como mercedes regias en las que intervenía como único criterio la contraprestación de servicios. Un proceso, no hay que olvidarlo, que desemboca en la enajenación de uno de los atributos de poder de la Monarquía Absoluta: el ejercicio de las armas y la violencia.